Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-0121/2025.
**SOLICITUD:** 500031800014025.
**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

> *"Con fundamento en los artículos 6 Constitucional, 4, 132 y 138 de la LGTAIP, solicito:*
> *Relación individualizada de casos de acoso escolar, hostigamiento y bullying registrados en bachillerato y licenciatura (1 de enero de 2018 al 21 de octubre 2025), que indique:*
> *Fecha de registro;*
> *Dependencia o plantel;*
> *Tipo de conducta o hecho reportado;*
> *Estatus del procedimiento (abierto, concluido, archivado);*
> *Tipo de resolución o medida adoptada (por ejemplo: amonestación, suspensión, baja, canalización, mediación).*
> *Versión pública de los documentos resolutivos o actas donde conste qué determinó la autoridad universitaria y en qué consistió la medida correctiva o sanción, omitiendo nombres y datos personales conforme al art. 113 y 116 LGTAIP.*
> *Copia de los protocolos institucionales aplicados para atender los casos.*
> *En caso de inexistencia, acta fundada y motivada (art. 132 LGTAIP).*
> *Modalidad de entrega: electrónica (PDF o CSV)."*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

**TERCERO. Requerimiento de información.** De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; 18, fracción VII y 41, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular

de la Unidad de Transparencia solicitó a la Abogacía General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, a partir de la respuesta emitida por la Abogacía General, se advierte la necesidad de realizar una búsqueda complementaria de información en las siguientes instancias:

- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco y
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco.

La referida búsqueda permitirá atender de manera integral la solicitud de mérito y dará cumplimiento al principio de congruencia y exhaustividad, asegurando que la respuesta emitida sea completa, coherente y acorde con los términos planteados en la solicitud.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** De la revisión del expediente se advierte que la necesidad de ampliar el plazo de respuesta se encuentra debidamente motivada, en virtud de que la Unidad de Transparencia, derivado de la respuesta emitida por la Abogacía General y considerando los plazos legales previstos para la atención de la solicitud de mérito, requiere contar con un periodo adicional que le permita brindar una atención integral, completa y puntual.

Lo anterior obedece a la necesidad de realizar una búsqueda complementaria de información en las siguientes instancias universitarias:

- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa;
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco
- Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco

Lo anterior permitirá, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información efectuado por la persona solicitante.

Cabe señalar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante precisar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, con el propósito de que la solicitud sea atendida de manera integral y se emita la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800014025 en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40, párrafo segundo, del Reglamento

para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las instancias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco
Representante de la Contraloría

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0121/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de noviembre de 2025.

**Resolución formalizada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco en el marco de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.**